



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

N° 174 -2019-DE-HEVES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL:

Villa El Salvador, 15 OCT. 2019

### VISTOS:

El Expediente N° 19-017697-001, que contiene la **Nota Informativa N° 0305-2019-OAD/HEVES**, suscrita por la Jefa de la Oficina de Administración; el **Informe N° 117-2019-ULO-OAD-HEVES**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística; el **Informe N° 0022-2019-UIHys-OAD-HEVES**, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y de Servicios; el **Informe N° 026-2019-UAJ/HEVES**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; la **Directiva N° 004-2016-OSCE/CD**, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/CD, sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento antes acotado en el párrafo precedente, define la Estandarización como el "Proceso de Racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016 –OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad;



C. LEON G.



F. MUÑOZ L.



S. DONAYRE C.



A. RIVEROS F.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Que, el numeral 7.3 de la Directiva antes mencionada señala el contenido mínimo que debe comprender el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe N° 0022-2019-UIHyS-OAD-HEVES, expedido por la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y de Servicios, mediante el cual se ha sustentado técnicamente la estandarización del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de la Planta de Tratamiento de residuos Sólidos (Autoclave) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador de la marca ECODAS, habiéndose verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en su numeral 7.2 que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura, que los bienes o servicios a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que resulte imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos años (02), contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, el Informe de Estandarización realizado por la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios contempla lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, mediante el Informe N° 0022-2019-UIHyS-OAD-HEVES, emitido por la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, se ha establecido que: a) Teniendo en cuenta las características y complejidad de los equipos, solo existe la posibilidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo de las autoclaves de residuos sólidos con el representante en el país de la marca ECODAS, debido a que, por motivos de exclusividad de los repuestos y accesorios, otras marcas no pueden garantizar la compatibilidad de los repuestos con los demás componentes instalados en las actuales autoclaves de residuos sólidos, asegurando de esta manera la continuidad de la operación del equipo porque son de aplicación exclusiva para cada tipo y marca de autoclaves de residuos sólidos; b) El Servicio de mantenimiento preventivo que prestará el representante de la marca ECOMODAS, cubre todos los defectos que pudieran surgir como resultado del uso normal de los productos originales, a fin de contar con la atención del representante del fabricante del equipo, lo que permite asegurar la óptima operatividad en salvaguarda de la integridad física de los usuarios, para el mejor cumplimiento; c) Se requiere que el mantenimiento preventivo sea realizado por mano de obra especializada, capacidad por el fabricante y, por ende con conocimientos específicos de la marca de las autoclaves de residuos sólidos, atendiendo a que por sus características constructivas, las autoclaves de residuos sólidos cuentan con un sistema complejo que combina la mecánica con la electrónica, sistema con particularidades que varían con cada marca y modelo; d) De no requerirse mano de obra especializada, se correría el riesgo de que los servicios sean realizados por quienes no cuentan con conocimiento del equipo, en la marca específica ni de los procedimientos de atención definidos por el fabricante, lo que podría acarrear paulatinamente su deterioro, sobre todo en sus componente electrónicos, que son los más sensibles, provocando el incremento de las fallas, peligro para los usuarios y gasto para la entidad; e) el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las autoclaves de residuos sólidos por parte de la empresa representante de la correspondiente marca ECODAS, es complementario a dicho equipamiento, por ser una actividad que asegura la vida útil y reduce el riesgos de averías; f) El Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las autoclaves de residuos sólidos, por parte de la empresa representante, la correspondiente marca resulta imprescindible para garantizar la vida útil de los mismos y reducir el riesgo de fallas que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios;

Que, mediante Informe N° 117-2019-ULO-OAD-HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, ha verificado el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de estandarización, concluyendo que el informe de estandarización





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

propuesto por la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios cumple con los requisitos y presupuestos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Nota Informativa N° 0305-2019-OAD/HEVES, la Jefa de la Oficina de Administración hace suyo el contenido del Informe N° 117-2019-ULO-OAD-HEVES, estableciendo la necesidad de la estandarización del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (Autoclave) o Equivalente, por el periodo de dos años.

Que, mediante el Informe N° 026-2019-UAJ/HEVES, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda acoger el pedido planteado por la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios al contemplar los presupuestos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, recomendando la emisión del respectivo acto resolutorio;

De conformidad a lo establecido en la artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016 -OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el ROF del Ministerio de Salud; concomitante con la Resolución Ministerial N° 1059-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA, y en concordancia con los incisos c) y e) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, los mismos que facultan al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Logística, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA "ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS (02) AUTOCLAVES ECODAS MODELO T-300 EQUIPOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOCONTAMINADOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR",** al que hace referencia el Informe N° 0022-2019-UIHyS-OAD-HEVES, realizado por la marca ECODAS o equivalente, por el periodo de vigencia de estandarización por dos (02) años. Déjese establecido que de variar las condiciones que determinan la presente estandarización, ésta quedará sin efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Imagen Institucional, proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en la página web del Hospital.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

*[Signature]*  
M.C. Carlos I. León Gómez  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

C.c  
Oficina de Administración  
Unidad de Asesoría Jurídica.  
Unidad de Logística.  
Unidad de Ingeniería Hospitalaria y de Servicios  
Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.

